Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

L.G.

DICTAMEN N°..727.....

REF: EXPEDIENTE N°E14-2008-161-E Y SUS AGREG. Y LA ACT. ELECT. N°E14-2023-6242-AE S/ RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN Nº 1022/2024 DEL INSTITUTO DE COLONIZACIÓN QUE ORDENA LA ADJUDICACIÓN EN VENTA A FAVOR DEL SR. CARLOS ALBERTO STACCHIOTTI.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA

SU DESPACHO:

De mi consideración:

I- Consideraciones Preliminares:

El Expediente de referencia y la Actuación Electrónica asociada son derivados a este organismo asesor a efectos de emitir dictamen en relación a la medida propiciada en el Proyecto de Decreto adjunto, que ratifica la Resolución Nº 1022 de fecha 04 de julio de 2024, de la Presidencia del Instituto de Tierras Fiscales, que ordena la adjudicación en venta a favor del Sr. Carlos Alberto Stacchiotti D.N.I. Nº26.373.851, por las Parcelas 1554 y 1555, Circunscripción VII, del Departamento General Güemes, con superficie aproximada de 1049has. 49as. 49cas., todo en cumplimiento del artículo 72 de la Ley 471-P.

II- Antecedentes:

Que obra agregada a la presente Planillas del Proceso Secuencial de solicitud de Tierras: Declaración Jurada de fecha 08-09-22 (fs.90), Ficha de antecedentes de identidad, nacionalidad, estado civil y de familia (fs.94), Acta de Ocupación de fecha 08-09-22 (fs.95), Planilla de Inspección y Croquis de ubicación de fecha 16-09-23 (fs.96/97).

A fs. 100 obra Informe Técnico realizado por personal de la Dirección Regional de J.J. Castelli de fecha 17-03-23 del cual se extrae que *"Visto el expediente de referencia donde corre la solicitud de tierra del Sr. Stacchiotti por una superficie de 1049 hectáreas, presentando éste un plan de producción agrícola-ganadero. El mismo viene desarrollando un modelo productivo ganadero de menores*

caprinos y ovinos y según las intenciones que detalla en el plan de trabajo sería completar el mismo con ganado mayor y agricultura extensiva como ser cultivos para consumo animal y pasturas. Se informa así que la superficie solicitada, acorde a sus extensiones y características agroecológicas de la zona y a los efectos de las exigencias determinadas en el artículo 29 inc. b) de la Ley de Tierras 471-P, este predio constituye una Unidad económica del Tipo Mixto (agrícola-ganadera)…".

A fs. 101 obra Informe N°133/23 elaborado por la Dirección menciona ut supra la cual expresa que, visto el informe técnico que antecede, considera factible se dé curso favorable a las gestiones del ocupante adjudicándole el predio. A fs. 102 se agrega Informe de Factibilidad en los términos del art. 12° de la Ley 471-P suscripto por de la Dirección General Coordinación de Delegaciones de fecha 23-05-23.

Asimismo se agrega Informe del Departamento Estado Legal de fecha 16-05-23 indicando que el Sr. Stacchiotti no registra antecedentes en el Instituto de Tierras Fiscales (fs.54 del Expte. Agregado N°E-14-2008-9-E).

A fs. 103 obra Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones de fecha 30-05-23 por el cual se establece el precio para la correspondiente regularización dominial.

A fs. 104 se adiciona Informe del Departamento Concesión de la Tierra de fecha 06-06-23, y a fs. 108 se agrega Informe de la Dirección de Regularización Dominial de fecha elevando lo actuado a la Presidencia del Organismo en fecha 14-08-23.

A fs. 116/117 obra agregada Resolución N°1022 de fecha 04-07-24 por la cual se adjudica en venta la tierra de referencia al Sr. Stacchiotti y a fs. 118 la elevación de las presentes actuaciones a este organismo por parte de la Presidente del Instituto de Tierras Fiscales.

Por otro lado, obra asociada al presente Expediente la Actuación Electrónica N°E14-2023-6242-Ae, por la cual se agrega nota suscripta por el Sr. Stacchiotti solicitando la regularización de su adjudicación y plan de trabajo (e-parte 1), además se adjuntan fotografías del predio en cuestión (e-parte 2/3).

III- Análisis de la Medida:

Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida proyectada en el instrumento sometido a consideración. Ahora bien, cabe aclarar que la Competencia de este Órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Es así que, se señala que el mencionado proyecto de decreto que pretende la Ratificación de la Resolución N°1022/24, correspondiente a la adjudicación del Sr. Stacchiotti, se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley Nº 471-P, de la normativa vigente, el que ordena que *"todas las adjudicaciones o resoluciones que dispongan el otorgamiento de título de propiedad referentes a inmuebles de trescientas (300) hectáreas o más, deberán ser ratificadas por decreto del Poder Ejecutivo".*

Asimismo, *"Los informes técnicos en los que encuentran fundamento los actos administrativos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos, razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor..." (PTN, Dictámenes 312:132).*

IV-Conclusión:

Que habiendo tomado intervención las áreas pertinentes del Instituto de Tierras Fiscales y tratándose de un trámite de adjudicación vigente, no suspendido por razones de irregularidad, obtenido de manera legal, según se desprende de la Resolución Nº 1022/2024 (fs.116/117), este Organismo Asesor entiende que es procedente la suscripción conforme a derecho del Proyecto de Decreto examinado.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

L.G

supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

06 SEP. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERRER
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO